



GOBERNACION DEL HUILA  
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 036 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL HUILA Y ANDRES FELIPE JIMENEZ GONZALEZ

**CONTRATANTE:** EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

**NIT:** 800.244.699 -7.

**OBJETO:** SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, MATERIAL P.O.P Y ALQUILER DE CARRO VALLA PARA PUBLICIDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA DURANTE LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO.

**CONTRATISTA:** ANDRES FELIPE JIMENEZ GONZALEZ

**C.C. No:** 1.075.215.838 expedida en Neiva - Huila

**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** COPY ANDES PUBLICIDAD Y EVENTOS

**MATRICULA No.:** 159982

**VALOR DEL CONTRATO:** VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$21.840.000) MCTE, INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

**PLAZO DE EJECUCION:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL DIA 31 DE JULIO DE 2024, EN TODO CASO SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.

Entre los suscritos a saber: **YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ**, mayor de edad y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.069.503, expedida en Garzón-Huila, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, NIT.800.244.699 - 7, en calidad de Gerente General, nombrada mediante el decreto No. 011 del 09 de enero del 2024 y con acta de posesión No. 029 del 10 de enero de 2024, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA** de una parte y de la otra **ANDRES FELIPE JIMENEZ GONZALEZ**; identificado con C.C. No. 1.075.215.838 expedida en Neiva - Huila, propietario del establecimiento de comercio **COPY ANDES PUBLICIDAD Y EVENTOS**, matrícula No.159982; quién para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio de este instrumento hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones, 1. Que mediante estudios previos conforme a la necesidad existente identificada por la oficina comercial y operativa se requiere contratar: SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, MATERIAL P.O.P Y ALQUILER DE CARRO VALLA PARA PUBLICIDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA DURANTE LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO. 2. Que el Acuerdo No. 05 del 22 de junio de 2023, Manual de Contratación de la Lotería del Huila, señala en el artículo 11, lo siguiente "(...) contratación directa: se realizará bajo la modalidad de contratación directa, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía sea menor o igual a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA. (...)". En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá condiciones contenidas en las siguientes cláusulas

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL DESARROLLO DE



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 036 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL HUILA Y ANDRES FELIPE JIMENEZ GONZALEZ

ACTIVIDADES COMERCIALES, MATERIAL P.O.P Y ALQUILER DE CARRO VALLA PARA PUBLICIDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA DURANTE LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN Y SAN PEDRO. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Para tales efectos previo análisis de los requerimientos técnicos de prestación de servicio, esta Entidad establece que, para satisfacer la necesidad planteada de los elementos a adquirir, deben cumplir con las siguientes características técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANT SOLIC
1	RABO E GALLO EN SATIN CON LOGO NOTA: los colores y diseño del logo están sujeto a aprobación de la entidad	1.000
2	COPAS DE AGUARDIENTE, CON LOGO Y SU RESPECTIVO CORDON NOTA: los colores y diseño del logo están sujeto a aprobación de la entidad	2.000
3	VICERA: impresas a full color por una cara en papel propalcote de 320 grs NOTA: los colores y diseño están sujeto a aprobación de la entidad	2.000
4	CARRO VALLA: incluye 2 lonas de 3x2 metros, sonido y 1.000 volantes full color NOTA: los colores y diseño están sujeto a aprobación de la entidad	15 días del mes de junio/2024
5	CARRO VALLA: incluye 2 lonas de 3x2 metros, sonido y 2.000 volantes full color NOTA: los colores y diseño están sujeto a aprobación de la entidad	30 días del mes de julio/2024

NOTA 1: Los diseños del material publicitario, debe de estar debidamente aprobado por la Lotería del Huila. NOTA 2: Tener en cuenta que el valor presupuestado incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos, necesarios para la prestación del servicio. NOTA 3: El pago de los servicios se hará sobre aquellos efectivamente prestados, los que no se llegaren a efectuar no serán cancelados. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Fuera de las obligaciones inherentes al adecuado ejercicio del desarrollo del objeto del Contrato señalado en la cláusula primera, el contratista se compromete principalmente a velar por el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la dirección general y del control y vigilancia que La Empresa debe ejercer sobre la ejecución del presente Contrato, el Contratista responderá por la oportuna ejecución de este Contrato dentro del plazo previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputados. Además de las obligaciones usuales de este tipo de Contratos, tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores. 4. Acatar las sugerencias que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Lotería del Huila y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir, guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 7. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Lotería del Huila por el incumplimiento del contrato. 10. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. 11. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. 12. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. 13. Las



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 036 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE  
LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL  
HUILA Y ANDRES FELIPE JIMENEZ GONZALEZ

demás que se deriven directamente del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. 2. Cumplir con el objeto del contrato dentro de los términos y plazo pactado, realizando el despliegue necesario en la fecha señalada por la entidad para lo eventos conforme la programación establecida por la Lotería para el recorrido del carro valla. 3. Garantizar la disponibilidad y hacer la entrega oportuna y completa de los elementos en los términos ofrecidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 4. Garantizar que los elementos a entregar cumplen con las especificaciones técnicas de lo requerido por la Entidad. 5. Garantizar la oportuna entrega de los elementos debidamente contratados, en el lugar en el que el supervisor del contrato los requiera. 6. Garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura, a fin de evitar cualquier tipo de inconveniente, de tal manera que dispondrá de las medidas y medios necesarios para que el objeto del contrato se desarrolle de manera diligente y responsable. 7. El contratista asume la responsabilidad absoluta por las situaciones anómalas que se pudieren presentar. 8. Garantizar la buena calidad de los materiales. 9. Reemplazar sin costo adicional, los bienes dentro de la oportunidad que establezca la entidad, cuando éstos presenten defectos, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas. 10. Colaborar con la Lotería, en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla. 11. Asumir el transporte, cargue, descargue y entrega de los elementos requeridos por la entidad, de acuerdo a lo indicado por el supervisor del contrato. 12. Restituir a su costa los elementos, materiales y demás que resulten defectuosos, de mala calidad o de especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas. 13. Verificar y entregar debidamente probadas los elementos publicitarios que cumplan con su adecuado funcionamiento. 14. El carro valla móvil deberá ejecutar publicidad auditiva y visual a través de inconveniente, de tal manera que dispondrá de las medidas y medios necesarios para que el objeto del contrato se desarrolle de manera diligente y responsable. 15. El carro valla móvil esta disponibles los 7 días a la semana, en el horario estipulado y requerido por el supervisor del contrato. 16. El carro valla deberá de realizar la entrega a transeúntes de volantes con la publicidad de la lotería del Huila. 17. El carro valla dará recorrido por los diferentes barrios de la ciudad de Neiva – Huila, según los requerido por la supervisora del contrato. 18. Atender los requerimientos técnicos del supervisor del contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la debida ejecución del objeto contractual. 19. El contratista debe tener en cuenta que tanto las especificaciones técnicas como los logos, colores de los elementos y diseño de la publicidad, deberán estar previamente aprobados por el supervisor del contrato. 20. Las demás que asigne el supervisor del contrato por parte de la Entidad y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de prestación de servicio, LA EMPRESA se obliga a: 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Lotería del Huila para la correcta ejecución del contrato. 2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través del supervisor del contrato. 4. Exigir que los elementos que se requieran suministrar sean de óptima calidad, a través del supervisor del contrato. 5. Exigir calidad de los elementos a suministrar y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias y las establecidas por la entidad, a través del supervisor del contrato. 6. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** Para todos los efectos legales, el presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$21.840.000) MCTE**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución. **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL VALOR DEL CONTRATO:**

ITEM	DESCRIPCION	CANT SOLIC	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	RABO E GALLO EN SATIN CON LOGO NOTA: los colores y diseño del logo están sujeto a aprobación de la entidad	1.000	\$3.400	\$3.400.000
2	COPAS DE AGUARDIENTE, CON LOGO Y SU RESPECTIVO CORDON NOTA: los colores y diseño del logo están sujeto a aprobación de la entidad	2.000	\$2.000	\$4.000.000



GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
 DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
 NIT. 800.244.699-7

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 036 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE  
 LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL  
 HUILA Y ANDRES FELIPE JIMENEZ GONZALEZ**

3	VICERA: impresas a full color por una cara en papel propalcote de 320 grs NOTA: los colores y diseño están sujeto a aprobación de la entidad	2.000	\$920	\$ 1.840.000
4	CARRO VALLA: incluye 2 lonas de 3x2 metros, sonido y 1.000 volantes full color NOTA: los colores y diseño están sujeto a aprobación de la entidad	15 días del mes de junio/2024	\$ 320.000	\$ 4.800.000
5	CARRO VALLA: incluye 2 lonas de 3x2 metros, sonido y 2.000 volantes full color NOTA: los colores y diseño están sujeto a aprobación de la entidad	30 días del mes de julio/2024	\$ 260.000	\$ 7.800.000

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los valores que se paguen por concepto de este contrato se le harán los descuentos de ley.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Tener en cuenta que el valor presupuestado incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos, necesarios para la prestación del servicio.

**CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará al Contratista en dos contados, un primer pago al 30 de junio y el segundo pago al 31 de julio de 2024, por factura presentada según lo debidamente entregado y recibido por la entidad y la prestación del servicio debidamente prestado, al valor cancelado se le realizarán los descuentos pertinentes de ley, el pago se realizará previa presentación por parte del contratista de: 1. Factura, de lo suministrado según lo requerido por la entidad de acuerdo a los meses de prestación del servicio. 2. Informe de ejecución mensual debidamente aprobado por el supervisor del contrato. 3. Soporte de pago de seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. y 4. Certificación suscrita por el supervisor del Contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. NOTA: El saldo que quede disponible por no haberse ejecutado con la prestación del servicio, será saldado a favor de la entidad.

**CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo a los siguientes Rubros Presupuestales No. 2450208001, denominado "PUBLICIDAD", del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2024. Según certificado de disponibilidad presupuestal CD18-838 del 12 de Junio de 2024, expedido por el Jefe de la oficina Administrativa y Financiera.

**CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** el plazo de ejecución del objeto contractual será contado a partir del acta de inicio, hasta el día 31 de julio de 2024, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal.

**CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Gerencia o por quien este designado, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, responsable de verificar el cumplimiento del contrato en los términos de la ley 1474 de 2011 y el acuerdo No. 009 del 18 de noviembre de 2023, por el cual se adoptó el manual de supervisión e interventoría de la empresa de lotería y juego de apuestas permanentes del Departamento del Huila, y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan y regulan el tema de supervisión.

**CLAUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que este contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 036 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE  
LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL  
HUILA Y ANDRES FELIPE JIMENEZ GONZALEZ

que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTÍAS:** De acuerdo con lo señalado por artículo 24ª del Acuerdo No. 05 del 22 de junio de 2023, "(...) en los contratos que celebre la empresa por cuantía superior a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA y dependiendo de su naturaleza, Parágrafo 1: según la naturaleza del contrato, se podrá prescindir de las garantías, igualmente se prescindirá de ellas en los contrato o convenios interadministrativos. Así mismo, cuando la Gerencia General lo considere conveniente podrán exigirse garantías en los contratos menores a doce (12) SMMLV (...)". De acuerdo con lo anterior, para el presente proceso contractual se exigirán las siguientes pólizas: **A) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. Para ello se seguirá al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 036 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE  
LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL  
HUILA Y ANDRES FELIPE JIMENEZ GONZALEZ

posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA - PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a la EMPRESA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior y su valor podrá deducirse de los pagos pendientes al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre el estas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de la partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia, LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho privado, el manual de contratación acuerdo No. 005 de 2023, su reglamentación mediante la resolución No. 062 de 2023, las demás normas aplicables como los estatutos anticorrupción, Ley 1474 de 2011, modificado Ley 2195 de 2022, y en lo compatible la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos



GOBERNACION DEL HUILA  
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
 DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**  
 NIT. 800.244.699-7

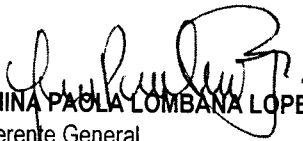
**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 036 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERIA DEL HUILA Y ANDRES FELIPE JIMENEZ GONZALEZ**

reglamentarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio de mercado; b) El estudio previo; c) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos; d) El certificado de Disponibilidad presupuestal; e) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. f) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago de los impuestos nacionales y/o departamentales cuando a ello haya lugar; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato; c) haberse emitido el correspondiente registro presupuestal; d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual serán los siguientes: contratante: calle 4 No. 9-25, ciudad de Neiva Huila, contratista: carrera 3 No. 11-27 en Neiva Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los **14 JUN 2024**

POR LA ENTIDAD,

POR EL CONTRATISTA,

  
 YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ-  
 Gerente General

  
 ANDRES FELIPE JIMENEZ GONZALEZ  
 Propietario del establecimiento de comercio  
 COPY ANDES

  
 Proyectó: Shezca Juliana Villegas Ramos –  
 Asesora jurídica contratación



PRESUPUESTO VIGENCIA 2.024.  
 Rubro: Publicidad  
 No.: 2450208001  
 RESERVA No. 2P17-846  
 Fecha: 14-Junio-2024  
 Firma  
 Responsable: \_\_\_\_\_